



SE PRESENTA Y AMPLIA LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS COMO "AMIGO DEL TRIBUNAL"

Sres. Jueces:

Ariel Cejas Meliare, en mi carácter de Director General de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con domicilio legal en Av. Callao 25, 4to. Piso Dpto. "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **en el expediente de [REDACTED]**, –alojado en el Complejo Penitenciario Federal I- me presento y respetuosamente digo

I.- PERSONERÍA.

Conforme el poder general judicial y administrativo cuya copia fue acompañada en la anterior presentación, he sido designado como mandatario de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante la escritura otorgada por el titular de dicho organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasada al folio 42 del Registro N° 490 por el escribano Hugo J. Gómez Crovetto el 8 de enero de 2008, el que se encuentra vigente a la fecha.

II.- OBJETO.

Que vengo a ampliar las manifestaciones realizadas en la primera oportunidad en la cual expresé mi punto de vista respecto a las condiciones sobre la privación de la libertad de [REDACTED], quien se encuentra alojado en el Pabellón E de la Unidad Residencial 1 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Ello, sometiendo al análisis ciertos hechos nuevos respecto a las condiciones de detención del nombrado que son de relevancia para una resolución favorable de la solicitud de arresto domiciliario de [REDACTED].

III.- CUESTIONES DE HECHO

En primer término importa recordar que la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, mediante nota N° 762/2017/DGRC, remitió a este organismo -y a los jueces naturales a cargo de los detenidos- un listado de las personas privadas de libertad que cumplen con las condiciones para acceder al instituto de arresto domiciliario mediante el "Protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control". El listado se realizó, conforme revelan las autoridades del SPF, en el marco de los temas que contribuyen a mejorar la situación carcelaria conforme a la Acordada N° 43/2016

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la cual se requiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que implemente medidas concretas en el marco de sus competencias para dar solución a la situación de las unidades carcelarias.

En tal sentido, este organismo ha manifestado reiteradamente a las autoridades nacionales su preocupación con relación al actual estado de hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, motivo por el que se busca en este tipo de formas alternativas de cumplimiento de la prisión preventiva una opción o medida que contribuya a superar la situación de desborde que atraviesa actualmente el SPF, teniendo fundamentalmente en cuenta que ello viene a agravar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad vulnerando derechos humanos básicos y fundamentales.

Como ya se dijo en una primera oportunidad, en el citado listado se indica que [REDACTED] es una de las personas que se encontraría en condiciones de acceder al instituto mencionado atento los problemas de salud y la discapacidad que padece.

Es en virtud de ello que no se entiende la contraposición de manifestaciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal donde en una primera instancia mediante nota N° 762/2017/DGRC informó que [REDACTED] debería tener prioridad para la incorporación al "Protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control" y luego, el día 29 de diciembre, un informe elaborado por Dirección de Sanidad de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se informa que [REDACTED] puede seguir alojado en el CPF 1.

Ante esto, y sin perjuicio de los argumentos ya esgrimidos, es necesario ampliar los mismos, rebatiendo a su vez lo expresado por la Dirección de Sanidad.

Primeramente debe destacarse que si bien [REDACTED] se niega a concurrir al HPC, esta situación no se da por capricho o falta de predisposición para tratar las dolencias que lo aquejan sino que esta situación es exclusiva responsabilidad del SPF ya que según refirió [REDACTED], los motivos de sus negativas radican en que el CPF 1 no cuenta con un móvil de traslado adaptado para su desplazamiento desde la Unidad Residencial 1 -donde se aloja- hasta el Hospital Penitenciario Central. Abunda en la explicación comentando que en más de una oportunidad lo han trasladado en un camión de traslado común el cual no cuenta con las adaptaciones necesarias para personas con la discapacidad que él tiene y consentir el traslado en esas condiciones pone en riesgo su físico ya que no realizar el traslado en una ambulancia lo expone a caídas y golpes. El mismo caso se da para los supuestos de traslado a hospitales extra-muros.

Siguiendo con el análisis del informe de la Dirección de Sanidad no puede dejar de apreciarse que si bien el fortalecimiento del tren superior podría permitirle



cierta auto-valides, no menos cierto es que dicho fortalecimiento resulta insuficiente para auto-valerse completamente por sus propios medios por lo que ■■■■ sigue necesitando de la buena voluntad y empatía de sus compañeros de pabellón para higienizarse, cambiar sus pañales y levantarlo cuando se cae de la silla de ruedas entre otras acciones de la vida cotidiana. A tal punto esto es así que ■■■■ manifestó querer permanecer en dicho pabellón ya que teme perder la compañía de las otras personas privadas de libertad que lo ayudan en las tareas cotidianas que se encuentra imposibilitado de realizar por la discapacidad que padece.

Respecto al tratamiento médico y seguimiento, el mismo no se realiza como corresponde según pudieron constatar tanto los galenos de esta Procuración como los asesores que entrevistaron a ■■■■ en reiteradas oportunidades. Sobre este punto es necesario relatar que el CPF 1 no ha cumplido aún con la recomendación médica realizada el día 8 de Septiembre en la cual se recomendaba con carácter prioritario la consulta tanto con urología como con proctología. Esto motivó la reiteración de dicha recomendación.

Además, no son pocos los impedimentos que viene encontrando ■■■■ para su pleno desarrollo y que afectan sobremanera tanto su salud como su dignidad personal. Tal como consta en el informe médico acompañado en la primera presentación realizada por esta Procuración, ■■■■ tiene vejiga neurogénica con necesario cateterismo vía uretral para evacuar vejiga, espasticidad muscular y proctorragias a repetición por hemorroides lo que hacen indispensable la práctica de enemas evacuantes para facilitar el tránsito. Sobre esto debe manifestarse que el día 1 de febrero un asesor de esta Procuración debió solicitarle a personal penitenciario de la unidad donde se encuentra alojado ■■■■, que el mismo sea atendido con carácter urgente por un médico para que le provea de cilocaina para poder auto-practicarse la evacuación de la vejiga ya que hacía más de dos semanas que no contaba con dicha medicación y se veía obligado a realizar dicho procedimiento con su propia saliva generando un grave riesgo para su salud. Asimismo, respecto a los enemas manifestó que desde que se encuentra detenido solo le realizaron dos y no le brindaron los elementos necesarios para auto-practicarse los mismos, algo que como ya se dijo precedentemente es necesario para facilitar el tránsito producto de sus proctorragias (a fin de disminuir el riesgo de sangrado rectal). Esta situación genera que para poder evacuar, ■■■■ deba realizar esta acción mediante masajes –para tratar de estimular la evacuación- y solo contando con jabón blanco.

A mayor abundamiento respecto a la falta de atención y de problemas con el normal desarrollo personal y posibilidad de auto-valerse, se puede mencionar que en más de una oportunidad ■■■■ debió reparar con trapos la rueda de su silla

de ruedas hasta que se autorizó el ingreso del repuesto necesario –en la última oportunidad se debió contar con una orden expresa de V.V.E.E. para que se autorice la misma-.

Finalmente, y si bien es cierto que el CPF 1 cuenta con un HPC, también debe remarcarse que dicho lugar no es para el alojamiento permanente de las personas privadas de libertad sino solo alojamiento transitorio y además, ya se remarcó en la presente las dificultades e impedimentos con los que cuenta [REDACTED] a la hora de intentar ser trasladado hacia dicho lugar para consultas médicas.

Toda esta situación descripta permite visualizar que actualmente [REDACTED] esta sufriendo serios menoscabos a su salud y dignidad personal lo que convierte su detención –la cual es a título preventivo- en un trato cruel, inhumano y degradante el cual se encuentra prohibido por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscripto por nuestro país, haciendo pasible al Estado Argentino de responsabilidad internacional entre otras posibles consecuencias de relevancia.

IV.- PETITORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto, vengo a solicitar a V.V.E.E. que:

1. Se me tenga por presentado en el carácter invocado.
2. Se considere la ampliación de los fundamentos de hecho expuestos en el presente, y en caso que V.V.E.E. compartan el criterio aquí expuesto, hagan lugar al pedido de arresto domiciliario de [REDACTED].
3. Se notifique la resolución y se remita copia oportunamente a esta Procuración Penitenciaria de la Nación.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**